

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1923.

NUM. 40.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS PARA VARONES "MELCHOR OCAMPO"

Bajo la Presidencia del señor Gobernador del Estado, General Amado Azuara, acompañado del señor Lic. Eduardo del Corral, Secretario General del Gobierno y del señor profesor José Rivera, Director General de Educación Pública, con asistencia de algunos funcionarios de la Federación y del Estado, empleados públicos y personal de las escuelas primarias y secundarias de la Capital, el viernes 12 de los corrientes, en celebración del Día de la Raza fué inaugurada la escuela de Artes y Oficios para Varones "Melchor Ocampo", que ha pocos meses, con otra denominación estuvo a cargo del Patronato de la Testamentaria Torres Adalid.

El acto se desarrolló bajo un bien arreglado programa, haciendo uso de la palabra los señores profesor José Rivera y Lic. Felipe N. Barros.

En el mismo día, en el Taller de Imprenta se inauguró también un Linotipo traído expresamente para la enseñanza del Ramo en la misma escuela.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección General de Rentas.

Tesorería General.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1923.

INGRESOS

Existencia anterior.....S	62,467 07
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....	161 37
Administración de Rentas de Apam.....	25,924 52
Administración de Rentas de Atonilco.....	474 28
Administración de Rentas de Huichapan.....	602 84
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	1 29
Administración de Rentas de Metztitlán.....	0 41
Administración de Rentas de Molango.....	0 47
Administración de Rentas de Pachuca.....	85,316 58
Administración de Rentas de Tula.....	633 48
Administración de Rentas de Tulancingo.....	13,746 44
Administración de Rentas de Zimapán.....	0 45
	126,862 13

RECAUDADO POR LA TESORERIA Gral.

Productos por mercedes de Agua.	5,457 70	
Deudores y Acreedores Diversos.	34 50	
Adeudos de Municipios.....	30 00	
Producto del Registro Civil.....	1,577 00	
Producto de Telégrafos.....	104 12	7,203 32
Total.....S		196,532 52

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	9,554 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,642 75	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,279 50	12,476 25

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.	1,027 00	
Secretaría General del Gobierno.	1,564 00	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	6,679 75	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	42,227 73	
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	1,138 00	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	22,238 20	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	2,780 75	
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	1,203 75	
Banda del Estado.....	1,890 00	
Imprenta del Gobierno.....	1,219 75	
Pensionistas del Estado.....	1,377 14	
Ministerio Público.....	2,144 50	
Sección de Tesorería.....	1,480 25	
Sección de Archivo.....	253 50	87,224 32

DIVERSOS

Deudores y acreedores diversos.	11,548 50	
Compañía de Real del Monte y Pachuca....	26,963 33	38,511 83

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Festividades Nacionales.....	15 00	
Amortización de la Deuda.....	1,341 86	
Correspondencia Oficial.....	200 00	
Sueldos accidentales.....	4,020 19	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	615 50	
Gastos Imprevistos.....	1,313 00	
Gastos de Escritorio.....	7,006 60	
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	1,873 70	
Paagos de marcha.....	199 50	
Gastos de la Oficina de Ensaye..	220 00	16,805 35

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	3,397 90	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,366 90	
Cárcel del Estado.....	510 05	
Gastos del Ramo Judicial.....	84 25	
Policia Judicial.....	829 75	
Defensorías de oficio.....	335 50	10,524 35
Existencia para el 1º de septiem. bre de 1923.....		30,990 42
Igual..... S		196,532 52

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1923.—Vº Bº, El Director de Rentas, *Daniel Téllez Escudero*.—El Tesorero General, *Jesús Careta S.*—Intervine: El Contador General, *Marcos H. Rojas*.—Rúbricas.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Antonio González.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, por el mes de septiembre de 1922, a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Gonzalo O. Hernández.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Molango, por los meses de junio y julio del año de 1922, a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*.—Rúbrica. 3-2

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. José Martínez.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 9 al 31 de julio de 1922 y del 1º y 2 de agosto del mismo ejercicio, a la responsabilidad de Ud.; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-2

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Javier M. Robles.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 1º al 8 de julio de 1922, a la responsabilidad de Ud.; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-2

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Antonio González.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 3 al 31 de agosto de 1922 a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3-2

EL CIUDADANO LICENCIADO FELIPE N. BARROS SECRETARIO DE LA COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: que en el expediente de ampliación seguido al pueblo de San Juan Solís obra un documento del tenor literal siguiente:

VISTO el expediente de ampliación de tierras seguido al pueblo de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan y oído el parecer de la Comisión Local Agraria; y RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 22 de noviembre de 1921, el C. José Cerna, con su personalidad debidamente acreditada como Representante de los vecinos del pueblo de San Juan Solís, me dirigió solicitud de ampliación de tierras para el pueblo que representa.—RESULTANDO SEGUNDO.—Que remití original la solicitud supradicha a la Comisión Local Agraria, quien acordó insturar el expediente respectivo y substanciarlo de acuerdo con los preceptos de ley; y CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el 6 de enero de 1916 los vecinos del pueblo de San Juan Solís solicitaron del Gobierno de mi cargo que se les restituyeran las tierras que decían les había sido despojadas y que en tal virtud se resolvió el 29 de agosto de 1919 que no había lugar a la restitución solicitada; pero que en cambio se dotaba al pueblo con 1176 Hs. 28 As. 23 Cs. CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la resolución provisional de que se hace mención, fué modificada por la resolución Presidencial de 27 de enero de 1921, reduciendo la dotación a sólo 400 Hs. de terreno de mala calidad, que según el CONSIDERANDO SEGUNDO de la resolución definitiva, son bastantes para que los vecinos atiendan a su subsistencia y a la de sus familiares. CONSIDERANDO TERCERO.—Que de re-

solver este expediente de ampliación en sentido afirmativo y de conceder mayor cantidad de tierras de las que se concedieron al pueblo de una manera definitiva, solo se conseguiría que los vecinos de San Juan Solís mejoraran transitoriamente, puesto que los antecedentes del caso autorizan para pensar que no existiendo causas supervivientes que pudieran modificar al criterio del C. Presidente de la República, dicho funcionario volvería a modificar la resolución Gubernamental.—CONSIDERANDO CUARTO.—Que el espíritu de la Ley Agraria está claramente definido en el sentido de la competencia que se otorga al C. Presidente de la República para que apruebe o modifique las resoluciones de los C.C. Gobernadores; pero de ninguna manera que estos corrijan las supremas resoluciones Presidenciales; si bien es cierto que existen precedentes que violan este espíritu, no por eso debe de continuarse este camino generalmente acarrea graves perjuicios tanto a los pueblos como a los propietarios de las fincas afectadas, en atención a que las posesiones provisionales que no son sancionadas por el C. Presidente de la República, quedan anuladas y por tanto las tierras tienen que volver al dominio de sus primitivos poseedores, después de haber creado intereses cuya destrucción acarrea como queda dicho graves perjuicios para ambas partes.—Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Federal, el suscrito Gobernador del Estado debía resolver y resuelve:—I.—No ha lugar a la ampliación de tierras solicitada por el C. José Cerna, a nombre y representación de los vecinos del pueblo de San Juan Solís Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan.—II.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final.—III.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia certificada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos veintitres.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Gobernador Constitucional.—A. Azuara.—Rúbrica.—El Srío. General.—Lic. E. del Corral.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original que va en una hoja útil escrita en máquina debidamente corregida y co-
tejada y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil no-
vecientos veintitres.—DOY FE.—Felipe N. Barros.—
Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO FELIPE N. BARROS, SECRETARIO DE LA COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de Sn. Cristóbal obra un documento del tenor siguiente:

Al margen: Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1059-1057 enero 17 de 1923. ACUERDO: Enero 15-1923.- Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar acompañándole la adjunta acta. Dígase el trámite.—A. Azuara, Rúbrica. —Rúbrica del Secretario General.—AL CENTRO; AL C. GRAL. AMADO AZUARA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO.- PRESENTE.- El suscrito, Representante legal del pueblo de "SAN CRISTOBAL", del Municipio y Distrito de Metztitlán, de este Estado, basándose en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y Artículo 27 Constitucional, solicita de usted, con todo el respeto debido DOTACION DE EJIDOS para el mismo pueblo, ya que los terrenos que actualmente posee son del todo insuficientes para satisfacer las necesidades del vecindario respectivo.—Me permito acompañar a la presente solicitud un tanto del acta en que los habitantes del

Pueblo de "SAN CRISTOBAL", hacen constar que me capacitan para hacer las gestiones encaminadas a obtener dicha DOTACION; con la circunstancia de que tal acta está legalizada por el Presidente Municipal de la Jurisdicción.—LAS COLINDANCIAS DEL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL SON:—Por el Norte, Sur y Oriente:—pequeñas propiedades. Por el Poniente:—Terrenos pertenecientes a la testamentaria de don Simón Cravioto, denominados MEZNOXTLA.—Además, como a un kilómetro de los terrenos del pueblo se hayan los terrenos que pertenecieron a la Compañía del Desagüe y Riego de la Vega de Metztitlán y que actualmente los posee el Gobierno del Estado; terrenos que, en nuestro concepto, pueden ser también afectados a favor de "SAN MIGUEL".—Como no dudo, dados el espíritu de equidad que anima todos sus actos y su amor profundo a los pueblos necesitados y la justicia que entraña mi solicitud, de que usted acordará favorablemente mi petición, me es honroso anticiparle mis agradecimientos.—Reitero a usted mis más profundos respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Pachuca de Soto, a 13 de enero de 1923.—El Representante del pueblo.—M. G. Ramírez..

Es copia fiel del original que va en una foja útil y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diez y nueve días del mes de junio de 1923.—Felipe N. Barros.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—ESTADO DE HIDALGO.—Poder Ejecutivo.—Al centro:

Visto el segundo expediente de solicitud de dotación de ejidos, seguido a la Villa de Tula de Allende y resultando:

I.—Que turnada la solicitud inicial a la Comisión Local Agraria, y corridos los trámites legales, tal Oficina aprobó el dictámen que en su parte considerativa y resolutive dice:

CONSIDERANDO PRIMERO.—En términos del artículo primero fracción séptima del Reglamento vigente, las Villas como Tula, pueden solicitar y obtener dotación de tierras siempre y cuando su población haya disminuido considerablemente o hayan perdido la mayor parte de sus fuentes de riqueza así como su carácter de centros industriales o mineros, y como quiera que según se desprende del testimonio que corre agregado a fojas 194, y que no aparece contrariado ni desvirtuado por documentos alguno por cuya razón conserva debe dársele fuerza de prueba plena, Tula se encuentra en dichas condiciones, es evidente que debe reconocerse su derecho para ser dotada con tierras que basten a su existencia.—CONSIDERANDO SEGUNDO.—Como tal lugar, carece por completo de tierras propias, es justo por tanto otorgarle una dotación capaz de aliviar en cuanto sea posible la innegable necesidad en que viven los habitantes del punto citado, por lo cual y teniendo como se deja dicho un total de trescientas cuarenta y cinco personas dotables y siendo los terrenos colindantes de temporal común, hay que regular la dotación a razón de seis hectáreas por cabeza en virtud de que conforme al artículo 10 del ya invocado Reglamento la extensión dotable debe reducirse al mínimo (seis hectáreas en terrenos como los de que se trata) cuando los poblados disten menos de ocho kilómetros (como Tula) de las vías férreas, y así se tendrá que corresponde a la Villa multiplicada una dotación de dos mil setenta hectáreas (2,070) de terreno de temporal común semejante al de las Haciendas colindantes. CONSIDERANDO TERCERO.—Ahora bien, como la primera solicitud hecha por Tula resolvióse adversamente por la Presidencia de la República y como en doctrina aceptada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, es proce-

dente una nueva solicitud como la de que venimos tratando, siempre y cuando afecte a otros propietarios y a otras tierras; y como por otra parte Tula se encuentra rodeada de ejidos de otros pueblos que han venido afectando a diversas haciendas entre las que se cuenta la de Tlahuelilpa, que debido a tal causa es la única actualmente colindante con el referido lugar el suscrito se encuentra verdaderamente en situación difícil para dictaminar este expediente en cuya virtud recurre a los conceptos meramente morales que argumentando militan en favor del pueblo necesitado de tierras y sobre esa base opina que se impone un apartamiento completo de la doctrina expuesta dado que forzosamente tendría que afectarse a la supracitada finca de Tlahuelilpa, en la inteligencia de que no se proceda por la Comisión Local a la localización del ejido ni tan siquiera en proyecto teniendo en cuenta que la Comisión Nacional es la única capacitada para modificar la situación y linderos de los ejidos colindantes de Tula y que han privado a esta Villa de las colindancias preexistentes con las demás haciendas del contorno, y por ende estima que lo indicado sería variar esas localizaciones para armonizar tantos intereses opuestos y poder otorgar a Tula la dotación que tiene solicitada.—Por lo expuesto el suscrito propone: PRIMERO.—Tula de Allende, del Municipio y Distrito del mismo nombre, de este Estado de Hidalgo, tiene derecho a recibir una dotación de ejidos extensa en dos mil setenta hectáreas (2070).—SEGUNDO. Esta Comisión Local, debe abstenerse de hacer la localización del ejido, ni aún en proyecto, tanto más que cuanto conforme al artículo 2º del Reglamento Agrario, respecto de las Villas no cabe la posesión provisional.—TERCERO.—Formúlese la resolución para el C. Gobernador del Estado y elévese este expediente a la Comisión Nacional Agraria para los efectos legales del caso.—Protesto a esa Comisión mi respeto.—Pachuca, junio 23 de 1923.—El Vocal Srío.—F.N. Barros.—Rúbrica.—Pachuca, 30 de junio de 1923.—Visto el dictamen antecedente, se aprueba en su parte resolutive. Así por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Local Agraria.—Doy fe.—O. B. Santander.—Luis H. Donat.—F. N. Barros.—Rúbricas.

II.—Que elevado el dictamen transcrito en el punto procedente a este Gobierno, y procediéndose a su estudio, se encontró debidamente fundado, y aceptables por ende los razonamientos que contiene: y

CONSIDERANDO

UNICO...—Que conforme al artículo 27 del Reglamento Agrario vigente incumbe a los Gobernadores la resolución provisional de los expedientes agrarios, visto el parecer de las Comisiones Locales; y atento a como se deja expuesto este Gobierno de mi cargo encuentra ajustado a la ley en todas sus partes la repetida opinión aprobada por la Local Agraria, con los fundamentos que la misma expresa, es de resolverse y se resuelve:

I.—Tula de Allende, del Municipio y Distrito del mismo nombre de este Estado de Hidalgo, ha comprobado su derecho a ser dotada de tierras, en su calidad de Villa que ha perdido sus principales fuentes de riqueza.

II.—Debe asignársele una dotación extensa en dos mil setenta hectáreas.

III.—Las autoridades locales deben abstenerse de hacer la localización de ejido, ni aún en proyecto.

IV.—Notifíquese y corráense los trámites del caso, para que la Comisión Nacional Agraria someta al C. Jefe del Ejecutivo Federal la resolución definitiva. 1º de julio de 1923.—El Gobernador Constitucional del Estado.—A. Azuara.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. E. del Corral.—Rúbrica.

El C. Licenciado Felipe N. Barros, Secretario de la Comisión Local Agraria, certifica, que la presente copia concuerda fielmente con su original a que se remite y se expide, en dos fojas útiles escritas en máquina, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los seis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Doy fe.—Felipe N. Barros.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de junio de 1923.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	263
2ª Sala.....	217
Juzgados.....	00

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	53
2ª Sala.....	88
Juzgados.....	20

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	78
2ª Sala.....	65
Juzgados.....	18

EXISTENCIA PARA JULIO.

Tribunal Pleno.....		00
1ª Sala.....		238
2ª Sala.....		240
Juzgados		2
Igual.....	641	641

Pachuca, 4 de junio de 1923.—El Procurador de Justicia, José Campos Joya.—Rúbrica.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre de 1923.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	25
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	36

Entradas.....	104
Despachadas.....	84

Pendientes para octubre de 1923. En trámite en la Sala.....	45
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	56

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	285
Entradas.....	64
Despachadas.....	54
Pendientes.....	295

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	11
Entradas.....	9
Despachadas.....	5
Pendientes.....	15

Existencia anterior.....	11
Entradas.....	2
Despachadas.....	0
Pendientes.....	13

Pachuca, 10 de octubre de 1923.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Firma ilegible.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Rúbricas.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre del presente año, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	56
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	2
“ “ “ “ “ “ substitutos....	10
“ “ del señor Procurador de Justicia...	286
“ “ “ “ Defensor de Oficio.....	10
“ “ de los señores defensores particulares	7
Suma.....	<u>371</u>

Entradas en el mes de septiembre..... 85

Total..... 456

Despachadas en el mes de septiembre.... 106

Quedan para octubre de 1923:

En trámite en la Sala.....	50
„ poder de los señores Magistrados de la Sala	7
„ „ „ „ „ substitutos...	10
„ „ del señor Procurador de Justicia..	268
„ „ „ „ Defensor de Oficio.....	9
„ „ de los señores defensores particulares	6
Total.....	350

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	286
Entradas en el mes de septiembre.....	61
Despachadas.....	79
Pendientes.....	268

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	10
Entradas en septiembre.....	3
Despachadas.....	4
Pendientes.....	9

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	7
Entradas en el mes de septiembre.....	3
Despachadas.....	4
Pendientes.....	6

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	100
Entrados en el mes de septiembre.....	0
Despachadas.....	0
Pendientes.....	100

Pachuca, 10 de octubre de 1923.—Vº Bº, El Presidente de la Segunda Sala, *Miguel Melo*—El Secretario, *Marcial Escudero*.—Rúbricas.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dos Rúbricas.—Al centro: México, a ocho de marzo de mil novecientos veintitrés.—A la Dirección de Aguas.—Vistas las constancias de los expedientes relativos a la concesión otorgada al señor Mucio Chávez, de cuyo contrato es cesionaria la Compañía Irrigadora de Ixmiquilpan, S. A., para aprovechar en riego (10,000) diez mil litros por segundo hasta completar un volumen total anual de (100.000,000) cien millones de metros cúbicos de las aguas torrenciales del río Tula o Ixmiquilpan, en el Estado de Hidalgo, y apareciendo: I. Que con fecha 3 de agosto de 1916 el señor Salvador Artola, en representación del señor Mucio Chávez, celebró con esta Secretaría un contrato para aprovechar en el riego de terrenos ubicados en los Distritos de Tula, Ixmiquilpan y Zimapán del Estado de Hidalgo, aguas torrenciales del río Tula o Ixmiquilpan.—II. Que en el artículo 5º de dicho contrato se estipuló que dentro del plazo de dos años contados a partir de su fecha, el concesionario debería presentar el plano general de los terrenos que habían de someterse a riego, especificándose en él la superficie de los terrenos de las personas que dieron su consentimiento para el otorgamiento de la concesión, así como las superficies de los terrenos de las que lo negaron, quedando insubsistente el mismo contrato en caso de que el concesionario no cumpliera con esta obligación.—III. Que con fecha 4 de septiembre de 1916, el señor Salvador Artola, por el señor Mucio Chávez solicitó la autorización de esta Secretaría para traspasar a la Compañía Irrigadora de Ixmiquilpan, S. A., la concesión de que se trata, autorización que le fué concedida por oficio número 967 de fecha 28 del mismo mes y año, con la obligación, para el concesionario de presentar la escritura de traspaso respectiva, requisito que fué cumplido por el señor José M. Rodríguez, Presidente del Consejo de Administración de la expresada Compañía, con fecha 17 de noviembre del propio año.—IV. Que por oficio número 2578 de fecha 11 de junio de 1919, se dijo a la Compañía cesionaria que a fin de formular las bases del nuevo contrato por el que se reformaría el ya celebrado, ampliando el plazo estipulado en su artículo 5º, debía presentar el comprobante de que había pagado el importe del impuesto de aguas que le correspondía, conforme a la calificación que se le había dado a conocer.—V. Que habiendo manifestado la Compañía Irrigadora de Ixmiquilpan, S. A., en escrito fechado el 15 de diciembre de 1919 dirigido a la Tesorería General de la Nación, que no estaba en condiciones de pagar el impuesto de aguas que se le cobraba, la Secretaría, por oficio número 2499 de fecha 25 de marzo de 1920, le dijo que en atención a lo manifestado por ella a la Tesorería General de la Nación, la tenía como desistida de la concesión de que era cesionaria y que debía pasar a la Dirección de aguas a firmar el contrato de rescisión correspondiente, sin que se hubiera recibido contestación alguna al anterior oficio.—VI. Que por oficio número 2920 de fecha 6 de junio del año próximo pasado, se dijo a la interesada que no habiéndose firmado el contrato de rescisión y estableciéndose por otra parte, en el artículo 3º del Decreto de 6 de julio de 1917, como motivo de la caducidad de una concesión, la falta de pago del impuesto de aguas, con fundamento en dicho artículo se declaraba incurso en caducidad la concesión de referencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la Ley de Aguas, vigente, se le concedía un plazo de treinta

días, contados a partir de esa fecha, para que expusiera su defensa, en la inteligencia que de no hacerlo así, se precedería a hacer la declaración de caducidad correspondiente, y considerando: 1º Que no habiéndose encontrado a la interesada en el domicilio que designó para oír notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la precitada Ley, se publicó el referido oficio por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, para que surtiera sus efectos legales.—2º Que no habiéndose presentado la interesada a exponer su defensa dentro del plazo que se le concedió y que falleció el 26 de agosto último, para justificar las causas que motivaron la falta del pago del impuesto.—3º Que éste último hecho es causa de caducidad según lo previene el artículo 3º del Decreto de 6 de julio de 1917.—Eran Secretaría, autorizada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha acordado resolver y resuelve: I. Que se declara caduco el contrato del que es cesionaria la Compañía Irrigadora de Ixmiquilpan, S. A., que fué celebrado el 3 de agosto de 1916 por el que concedió al señor Mucio Chávez el derecho de aprovechar en riego (10,000) diez mil litros por segundo de las aguas torrenciales del río Tula o Ixmiquilpan, en el Estado de Hidalgo.—II. Como consecuencia de esta declaración, tales aguas quedan libres y susceptibles de denuncia, en el trayecto del río comprendido dentro del Distrito de Tula del Estado de Hidalgo.—III. Gírese oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a recoger en beneficio de la Nación el depósito constituido en el Banco Nacional de México, por valor de (\$2,000.00) dos mil pesos, que en Bonos del 3% de la Deuda Interior Consolidada ampara el certificado número 1902 de fecha 10 de julio de 1915, quedando a favor de la interesada los cupones vencidos, y—IV. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y comuníquese al C. Gobernador del Estado de Hidalgo y a la interesada, para sus efectos.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho. *R. P. de Negri.*—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, a 13 de marzo de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Segura*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada en la Secretaría por el señor Melquiades Rodríguez para aprovechar en riego 120 litros por segundo de las aguas manzanas del arroyo o Río de "San José" del Estado de Hidalgo; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Matanza se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—Melquiades Rodríguez, por mi propio derecho, mexicano, vecino de Atotonilco el Grande, Cabecera del Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, señalando para oír notificaciones el despacho de mi apoderado, Lic. Ricardo Rodríguez Mortezena, ubicado en la Avenida Uruguay número sesenta y cuatro de esta ciudad, ante Ud. respetuosamente expongo: que deseo concesión para utilizar las aguas manzanas del arroyo o Río de "San José" que existe en el Municipio de Huasca del precitado Distrito de Atotonilco el Grande en la cantidad de ciento veinte litros por segundo, hasta completar un volumen de tres millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos veinte metros cúbicos anuales para riego de una fracción de mi predio rústico "San José Ocotillos" ubicado en el Municipio de Huasca del referido Distrito de Atotonilco el Grande, y que es ribereño por ambos márgenes del citado Arroyo o Río de "San José".—Las aguas se tomarán en un lugar ubicado dentro de mi citado predio, denominado ese lugar "El Salto" de la margen derecha del arroyo o Río de "San José" a un mil ciento veintiseis metros de distancia

de "El Santo" a la casa denominada "El Tinacal" del mismo "San José Ocotillos" y en caso remoto de que alguna que otra vez sobre agua después del beneficio de las tierras se devolverá al río de Huasca límite de éstas por el Oriente.—La fracción de terrenos de "San José Ocotillos" que va a recibir el beneficio del riego con las aguas que solicito tiene una superficie de ciento veinte hectáreas, definida por los siguientes colindantes: por el Norte, con el Arroyo o Río "San José"; por el Oriente, con terrenos de "San José Ocotillos"; por el Sur, varios vecinos del pueblo de Huasca, arroyo de la Piedra Escrita de por medio y rancho de La Lagunilla y por el Poniente con monte llamado El Ocotil, puesto este delimitado terreno es parte de mi predio "San José Ocotillos" que tiene los siguientes linderos: por el Norte, Félix Juárez, Celes Alvarez, Teodoro Vega y Cruz Sánchez, Rancho San Jerónimo, Hacienda Santa Elena y Rancho La Bolsa, río de San José de por medio con relación a las dos últimas propiedades: por el Oriente, Hacienda de Ixtula, y Sixto Idas hoy Manuel Sánchez, río de Huasca de por medio; por el Sur terrenos de la Hacienda de La Venta, Ranchos de Bermúdez o Barbolla y La Lagunilla terrenos de Angel Morales, María Soledad González, Trinidad Sánchez, J. Trinidad Pérez, J. Luz Fernández y J. Trinidad Pérez, arroyo de Piedra Escrita de por medio y por el Poniente con terrenos de la citada Hacienda de La Venta.—Los terrenos están ubicados con relación a la orilla de la corriente cuyas aguas solicito a doscientos metros.—Para activar la tramitación de esta concesión, en esa misma Secretaría y en la Sección de Tierras, existe un expediente relativo a la composición que celebré con esa Secretaría por medio de la cual el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos declaró: que dentro de mi predio "San José Ocotillos" que salía del dominio Federal para entrar en el particular no existen excedencias ni demasías, hecho en ese expediente aún obran los títulos que me acreditan como co-propietario y en su oportunidad presentaré el título de propiedad a mi favor del resto por haberla adquirido por herencia, igualmente existe el plano de la finca aprobado por ese Ministerio.—Protesto a Ud. mis respetos y con lo necesario.—México, D. F. diciembre diez y ocho de mil novecientos veintidós.—Melquiades Rodríguez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 7 de septiembre de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Segura*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1923.—Recibido, octubre 10 de 1923.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Dolores Rubio del Rosal, vecina que fué de esta Cabecera, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término señalado por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Metztitlán, 20 de agosto de 1923.—Asen., José González.—Asen., Rafael Pérez Baca. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Genaro Castillo L., vecino que fué de Metztitlán de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en El Independiente en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, septiembre 17 de 1923.—Aldegundo Ramírez, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente que el señor Juez de Primera Instancia, licenciado don Leopoldo Barrera, por auto de ayer ha concedido licencia a la señora doña Regina Rubio viuda de Rubio, como albacea de la intestamentaria de don Ruperto Rubio, para la formación de inventarios por memorias simples, a condición de presentarlos al Juzgado en el término de treinta días, para su aprobación.

Jacala de Ledesma, Hgo., a 22 de septiembre de 1923.—El Secretario, *Modesto Rubio*. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1923.—Recibido, octubre 2 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
REMA TE.

En el juicio promovido por el señor licenciado José M. Lezama, como apoderado del señor Adalberto C. Hernández, contra la señorita Beatriz Terrazas, se ha mandado sacar a remate los bienes siguientes: Lote número UNO de la Huerta "La Soledad", ubicado en las Mortizitas de esta ciudad, que linda: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Urbano Fosado; al Oriente, con el Lote número dos de la citada Huerta; por el Sur, con terrenos de la señora Elena García de García y por el Poniente, con terrenos de la citada sucesión de don Urbano Fosado, calzadas de por medio. Su valor mil seiscientos cincuenta pesos.

Lote número DOS de la misma Huerta "La Soledad" que linda: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Urbano Fosado; por el Oriente, con el lote número tres de la mencionada Huerta "La Soledad"; por el Sur, con terrenos de la señora Elena García de García, calzadas de por medio y por el Poniente, con el Lote número uno. Su valor mil cuatrocientos setenta pesos.

Los terrenos de "El Carmen" y "El No vi", con igual ubicación y lindas: por el Norte, con la octava calle de Porfirio Díaz de esta ciudad; por el Oriente, con casas de la sucesión de la señora Josefa Barrón de Zimapan y del señor Clemente Olvera; por el Sur, con la octava calle de Hidalgo y por el Poniente, con la calle de don Juan de Mayo, zanja regadora de por medio, con terrenos de la sucesión de Jacobo Lases y de doña Clara Hernández, volviendo a lindar por el Noroeste, con la calzada del Cinco de Mayo, zanja regadora de por medio. Su valor cuatro mil cuatrocientos dos pesos cincuenta centavos.

Casa número "cincuenta y cinco", de la séptima calle de Hidalgo, de esta ciudad, que linda: al Norte, con la calle de su ubicación; por el Oriente, con la casa de la señora Luz Villegas de Desantis; por el Sur, con casas de las señoras Carmen R. viuda de Olvera y Candelaria Ramírez y por el Poniente, con la casa de los señores Jacobo (ahora, sucesión) y Antonio Lases. Su valor sesenta mil doscientos treinta y tres pesos.

La almoneda tendrá lugar en el local del Juzgado segundo de primera Instancia de este Distrito, a las diez y cinco horas del séptimo día útil después de hecha la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y Orión de esta ciudad y servirá de base para el remate el valor asignado por el perito señor ingeniero David M. Uribe, con deducción de un diez por ciento por ser la segunda almoneda.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Tulancingo, octubre nueve de mil novecientos veintitrés.—*J. Guati Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
CONVOCATORIA.

El ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, licenciado Leopoldo Barrera, por auto de veinte de septiembre último, ha mandado se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia del intestado de Félix Rubio y Bernardo del mismo apellido, para que se presenten a deducirlos en el término de treinta días, contados desde la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca. Jacala, octubre 19 de 1923.—El Secretario, *Modesto Rubio*. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 6 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurren a la diligencia de inventarios solemnes respecto de los bienes intestamentarios de la finada Refugio Cerón, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil, siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Actopan, septiembre 20 de 1923.—El Srío., *Pedro A. Herrera*. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 5 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo respectivo, de los bienes intestamentarios del señor Bernardo Rosas, cuya diligencia tendrá verificativo a las diez horas del vigésimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a donde aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 13 de agosto de 1923.—*Francisco Lora, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 12 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los herederos de la sucesión de doña Ignacia Barrera, para que con sus correspondientes comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 10 de octubre de 1923.—*F. García Lechuga, Actuario*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1923.—Recibido, octubre 20 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

Señora María Cruz.

En el juicio de divorcio que contra Ud. ha promovido el señor su esposo Daniel Montoya, se ha dictado el siguiente auto:

"Tula, Hgo., octubre primero de mil novecientos veintitrés.—Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan fórmese juicio ordinario de divorcio y con fundamento

en los artículos 895, 896, 897, 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, 82 del expresado Código y 221 de la Ley del Divorcio corrase traslado por el término de nueve días improrrogables a la demandada y al ciudadano Agente del Ministerio Público para que la contesten, entregándoseles las copias presentadas debidamente cotejadas e ignorándose la residencia de la señora María Cruz, hágase la notificación respectiva en los términos de ley, expidiéndose los edictos para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Radical" de la Capital del mismo Estado.—Notifíquese. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez. Doy fé.—Cirilo R. Heredia.—J. T. Mayorga, Srio.—Rúbricas".

Lo que se hace saber a Ud. por medio del presente que surtirán sus efectos de ley.—Tula, Hgo., octubre tres de mil novecientos veintitrés.—Doy fé. *J. T. Mayorga*, Srio. 6—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 8 de 1923.—Recibido, octubre 9 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Los herederos de José María Hernández, pueden deducir sus derechos en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del presente.

Tulancingo, septiembre 27 de 1923.—*I. Guati Rojo*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1923.—Recibido, septiembre 29 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a los interesados, para la formación de inventarios por memorias simples que se presentarán en el intestado Antonia Montiel, vecina que fué de San Bernardo de esta jurisdicción, el décimo día hábil, después de la tercera publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, septiembre 10 de 1923.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1923.—Recibido, septiembre 29 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Jesús Alvarez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Hgo., a veintiseis de septiembre de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Lora*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 4 de 1923.—Recibido, octubre 8 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez de la mañana del décimo día útil siguiente de la tercera publicación, de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del intestado. *Damián Angeles*, vecino que fué de Ixmiquitla de este Municipio. Se cita a los interesados.

Molango, septiembre diecinueve de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, *Wilfrido Vargas*. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1923.—Recibido, octubre 8 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los herederos de la sucesión del señor Gabriel Rodríguez para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, comparezcan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y se que publicará también en "El Radical".

Pachuca, 24 de agosto de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Ha dispuesto esta Administración de Rentas se ponga a pública subasta el predio embargado a la testamentaria Andrés Tello denominado Hacienda "La Venta" en el Municipio de Huasca de este Distrito y se venda para pagar al Fisco del Estado un adeudo de contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que lleguen al valor fiscal de \$ 101,250.00 ciento un mil doscientos cincuenta pesos que queda después de las deducciones y se presenten ajustadas a la Ley. El acto tendrá verificativo a las diez del día 30 del actual en los estrados de esta Oficina y a cuyo acto se cita a la parte interesada.

Atotonilco el Grande, octubre 12 de 1923.—El Amor. de Rentas, *E. Villarreal Barranco*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 12 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A VISO.

Encuétrase a disposición esta Oficina en calidad de mostrenco, un buey amarillo boca negra como de doce años de edad, herrado con fierro que consta en expediente, valuado en diez pesos.

Hácese saber al público para los efectos artículo 680 Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 15 de 1923.—El Presidente Municipal Suplente, *José H. López*.—*Casiano G. Angeles*, Srio. 24—8—24

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1923.—Recibido, octubre 18 de 1923.

DISTRITO DE MOLANGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA.

A VISO.

Disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrenco mula parda de quince años con fierros estampados expediente, valuada en cincuenta pesos.

Hácese conocimiento público para efectos artículos 682 y 685 Código Civil.

Tlahuilepa, agosto 4 de 1923.—El Presidente Municipal, *Esteban Escamilla*.—*A. Peña M*, Srio. 24—16—8—24—8—24

Recibido, agosto 18 de 1923.

Escuela de Artes, Oficios e Industrias
"Melchor Ocampo"